

CIRCULAR 01/2019, POR LA QUE SE INSTRUYE EMPLEAR Y MODIFICAR EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, LA PALABRA "MENORES" POR "NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES" DE ACUERDO A LA EDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO EL TÉRMINO "NÚMERO" UTILIZADO PARA RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS MENCIONADOS, POR "CLAVE NUMÉRICA".

Mtro. Néstor David Morales Pelagio, Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, apartado B fracción X, 262, 263 fracciones XII, XIII, XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como las disposiciones señaladas en los preceptos 15 fracción I, 30 Fracción XVII y 34 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I, 30, fracciones XII, XVI, XVII y XVIII, y 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 2, Apartado B, Fracción V, 17, 19, 20, fracción XII, 21, párrafo segundo, 22, 262 y 263, fracción XII, XIII, XIV y XXXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la institución del Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General, como organismo constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia técnica, presupuestal y de gestión.

SEGUNDO. Acorde a lo establecido por los preceptos 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

la Llave y 20, fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de este Órgano Autónomo tiene entre sus facultades, expedir acuerdos, circulares, protocolos, lineamientos, y demás instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, las cuales podrán ser delegables por instrucciones de la misma, dentro del ámbito de su competencia.

TERCERO. En concordancia con los numerales 15, fracción I, 30, fracción XVII y 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 y 263, fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Abogado General tiene entre sus facultades formular, por instrucciones de la/el Fiscal General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General, para optimizar el desempeño de la Institución.

Por lo que, se expide la siguiente:

CIRCULAR 01/2019

- I. El uso de la palabra "menor" como adjetivo, según lo establecido por la Real Academia Española, se refiere cuando algo es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad. Ahora bien, al recaer el uso de este término sobre una o un grupo de personas se entiende como aquellas que tiene una edad inferior a lo legalmente establecido para ser consideradas como mayores de edad. Es decir referirse a un "menor o menores" comprende toda la infancia y a menudo, la adolescencia o parte de ella, razón por lo cual es un término genérico, que no determina los grados progresivos de autonomía, como sujetos de derechos.
- II. De igual manera es oportuno hacer mención a lo establecido por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5, el cual atendiendo al vacío referido en la fracción anterior y con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, establece que se consideraran

niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Razón por lo cual, al hacer uso del término menor o menores, este haría referencia a toda la población que se encuentre por debajo de los 18 años, cayendo en un uso incorrecto jurídico/legal de dicha palabra.

III. Ahora bien, con el fin de no violentar y salvaguardar el Interés Superior de la Niñez en fecha 16 de junio de 2016, se estableció la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la cual tiene por finalidad establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el País, entre otros objetivos mencionados en el Artículo 2 de la ley en cita. Estableciendo que las Niñas y Niños a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que se señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar; por cuanto hace a los adolescentes, se procederá a la aplicación conforme a los establecido por el precepto 5 de la Ley en mención, por ello es necesario establecer desde el primer momento, que se está hablando de una Niña, Niño o Adolescente.

IV. De igual modo y tomando en cuenta los grados progresivos de autonomía de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como buscando asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con el arábigo 83, fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece que se deben implementar medidas para protegerlos durante su participación en cualquier acto de autoridad, garantizando el resguardo de su intimidad y datos personales. Por lo que este Órgano Autónomo a fin de que se continúe con el trabajo progresivo en defensa y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad a los acuerdos firmados en la Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente para la Protección y Restitución de los Derechos ordenados por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas,

Niños y Adolescente se instruye el cambio del término "Número" de los documentos oficiales, estableciendo que lo procedente será emplear el término "Clave Numérica", para el resguardo de su identidad.

V. Dado las fracciones anteriores y estableciendo como prioridad de esta Fiscalía General del Estado y en concordancia con los Tratados Internacionales, Leyes, Normas Nacionales y Locales, buscando salvaguardar el Interés Superior de la Niñez en todo momento, por lo que se instruye a:

- Las servidoras y los servidores públicos de este Órgano Público Autónomo que deberán emplear y modificar en los documentos oficiales, la Palabra "Menores" por "Niñas, Niños o Adolescentes" de acuerdo a la edad que corresponda, así como el término "Número" utilizado para resguardar la Identidad de los mencionados, por "Clave Numérica".

TRANSITORIOS

- I.** La presente Circular entrará en vigor a partir de su firma.
- II.** Es supletoria de la misma y sin contraponer lo establecido en el Reglamento y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones salvaguardando el principio *pro homine*.

Dado en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MTRO. NÉSTOR DAVID MORALES PELAGIO
ABOGADO GENERAL



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-Llave**